

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de tejidos y fornituras con destino a la tropa. Expediente 122-1.ª/66.

En el concurso celebrado el día 13 de diciembre de 1966 para la adquisición de tejidos y fornituras con destino a la tropa (expediente 122-1.ª/66) han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Hytasa»: Tejido camisas (metros). 300.000, a 24,49 pesetas, 7.347.000

A «Fabra y Coats»: Bobinas de hilo. 29.000, a 7,49 pesetas. 217.210.

A «Ind. Mataró Girona»: Camisetas todo uso. 50.000, a 30,50 pesetas, 1.525.000.

A «Ind. Mataró Girona»: Camisetas todo uso. 50.000, a 31,50 pesetas, 1.575.000.

A «Claspunt, S. A.»: Camisetas todo uso. 100.000, a 32,75 pesetas, 3.275.000

A «Lorca Industrial, S. A.»: Uniformes faena azules, 5.000, a 420 pesetas, 2.100.000.

A «Casa Villota»: Botones camisa. 1.100.000, a 0,10 pesetas, 110.000.

Ampliación

A «Hytasa»: Tejido camisas (metros). 18.243, a 24,49 pesetas, 446.771,07.

Importe total, 16.595.981,07 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 2 de enero de 1967.—El General Presidente, Andrés Arévalo Román.—88-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se fijan los precios de venta al público de los aceites marca «Agip», fabricados por CEPESA en su refinería de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de CAMPSA, número 3.947, de fecha 21 de julio de 1966, en el que se proponen precios de venta para los aceites marca «Agip», fabricados por CEPESA en su refinería de Tenerife; visto asimismo el informe favorable del Ministerio de Industria, y de conformidad con la propuesta de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA

Este Ministerio ha acordado establecer para dichos aceites los siguientes precios de venta al público: «Agip H D.», 24,90 pesetas unidad, y «Agip Supermotor Oil Multigrado», 29,30 pesetas unidad, debiendo entenderse que la unidad es el litro, si se trata de envases con contenido de hasta 50 kilogramos, y el kilogramo para pesos superiores a esta cifra, y estando incluidos en las cifras dadas el impuesto y el recargo transitorio

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 por la que se habilita el muelle de Gradás en el canal de Alfonso XIII (Sevilla) para la descarga y despacho en régimen de importación y cabotaje de las mercancías que lleguen consignadas y con destino exclusivo a la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», en la que solicita se habilite en el denominado muelle de Gradás (Sevilla) una zona de 144,50 metros de longitud en la parte adyacente a los astilleros de la citada Empresa, para la descarga y despacho en régimen de importación de toda clase de mercancías extranjeras y para la descarga y despacho en régimen de cabotaje de las de origen nacional o nacionalizadas que lleguen consignadas y con destino exclusivo a los astilleros de Sevilla, de la mencionada Empresa.

Resultando que recae los informes de las Autoridades provinciales, preceptuados en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada, si bien en log de la Administración Principal de Aduanas de Sevilla y 138ª Comandancia de la Guardia Civil se establece la necesidad de que se provea

de una oficina para la Aduana y almacén para mercancías así como báscula y demás elementos necesarios para la práctica de los despachos, y garitas y locales para el servicio de vigilancia ejercido por la Guardia Civil, respectivamente.

Vistos el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y las normas generales relativas a las habilitaciones comprendidas en el apéndice primero de dicho texto legal.

Considerando que la habilitación que se interesa facilitará sensiblemente el ejercicio de la industria establecida por la Entidad solicitante,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar el denominado muelle de Gradás, en una longitud de 144,50 metros, a partir de su límite adyacente a los astilleros de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», en la margen derecha del canal de Alfonso XIII, del río Guadalquivir (Sevilla), para la descarga y despacho en régimen de importación de toda clase de mercancías extranjeras y para la descarga y despacho en régimen de cabotaje de las de origen nacional o nacionalizadas que lleguen consignadas y con destino exclusivo a la citada Entidad.

2.º Las expresadas operaciones serán realizadas con intervención y documentos de la Aduana de Sevilla, bajo la vigilancia de la Fuerza del Resguardo del Puerto que se establezca; siendo de cuenta de la Entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario de la Aduana de Sevilla que intervenga los despachos.

3.º El ejercicio de las facultades que concede la presente habilitación queda supeditado y aplazado hasta que la Empresa solicitante provea de un local-oficina, almacén de mercancías y báscula para el servicio de Aduanas, así como de garitas y local adecuado para alojamiento de la Fuerza de la Guardia Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 por la que se habilita un Punto de Costa en la margen izquierda del río Guadalquivir, en Sevilla, para la descarga directa de buque a depósito de los gases licuados de petróleo, utilizando el gaseoducto construido por «Butano, S. A.»

Ilmo. Sr.: «Butano, S. A.», y en su representación don Federico Bermejo Fernández Villanueva, Entidad domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 82, en instancia de 15 de diciembre del pasado año, solicita autorización para la descarga directa de buque a depósitos de su propiedad de gases licuados de petróleo, utilizando un gaseoducto apropiado.

Los depósitos de almacenaje están situados en Dos Hermanas (Sevilla) y unidos por un gaseoducto al atracadero construido en la margen izquierda del río Guadalquivir, en el lugar conocido por la denominación de «Don Isaias», situado frente a la Punta del Verde;

Resultando que la concesión correspondiente fué autorizada por Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 1 de abril de 1965 y que del examen de los planos presentados e informes recabados se deduce que la instalación consta de unas tuberías de acero, provistas de sus sistemas de válvulas, que desde el atracadero terminan en los depósitos, con una longitud aproximada de 2.838 metros de conducción, en su mayor parte enterrada, y en su porción aérea debidamente aislada;

Resultando que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de Marina, Comandancia de la Guardia Civil y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, todos los cuales son favorables a la concesión de la habilitación que se pretende;

Vistos los artículos tercero y 79 y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, la Orden ministerial de 29 de julio de 1965 y los informes anteriormente citados;

Considerando que, habida cuenta de la distancia a que se encuentra del puerto de Sevilla el gaseoducto y la estación receptora, se trata de la habilitación de un Punto de Costa de quinta clase, autorizado para la descarga, por un procedimiento adecuado, de gases derivados del petróleo y el embarque y desembarque de tripulantes y personal técnico y de la rápida retirada de mercancías y almacenaje en los depósitos de la planta de llenado de «Butano, S. A.»;

Considerando las ventajas de tipo económico que representa el que la descarga de los buques se realice a través de las mencionadas conducciones, con las suficientes garantías de seguridad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda habilitar, como Punto de Costa de quinta clase, el emplazamiento del gaseoducto propiedad de «Butano, S. A.», situado en la margen izquierda del río Guadalquivir, para la

carga y descarga de gases licuados de petróleo y operaciones relativas al movimiento preciso de tripulantes de los buques y personal técnico al servicio de dicha Empresa.

De acuerdo con el informe de la Comandancia de la Guardia Civil y comunicación de su Dirección General la vigilancia se efectuará por fuerzas dependientes del Puesto de Corta de Tablada.

La intervención se efectuará por la Aduana de Sevilla y con documentación de la misma, siendo de cuenta de «Butano Sociedad Anónima», las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

La carga y descarga se efectuará directamente de buque a depósito y previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

Primera.—«Butano, S. A.», presentará a la Administración Principal de Aduanas de Sevilla tablas visadas por la Delegación de Industria, indicativas del gas contenido en cada depósito en las diversas condiciones de presión y temperatura.

Segunda.—No se permitirán operaciones de carga o descarga en tanto no hayan sido autorizadas en cada caso concreto, por el señor Administrador de la Aduana, previa petición de la Empresa concesionaria, y se hayan realizado las comprobaciones, precintado de válvulas, etc., que se estimen necesarias para el perfecto control de la descarga.

Tercera.—Los despachos se realizarán con cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 79 de las Ordenanzas y Circular 482 de esa Dirección General o los que establece la Orden de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1965 según proceda en cada caso.

Cuarta.—Queda autorizado el Administrador de la Aduana de Sevilla para señalar las medidas y dictar las normas que estime procedentes para mejor garantía de los intereses del Tesoro, incluso la designación de un funcionario de la plantilla de la Aduana como Interventor de la instalación, si lo considerase necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Amadeo Vilanova Moliné», ubicada en Almacellas (Lérida), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Amadeo Vilanova Moliné», ubicada en Almacellas (Lérida).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Amadeo Vilanova Moliné y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «San Miguel», «Fenolles» y «Saira», equivalente a 150 cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Lérida.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Antonia Aguado Pastor», ubicada en Callosa de Segura (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Antonia Aguado Pastor», ubicada en Callosa de Segura (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con doña Antonia Aguado Pastor y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa